

INSPECCIÓN 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ-FACTOR LOCAL
ACTO DE POLICÍA No. 475 DEL 23 DE ABRIL DE 2026

EXPEDIENTE	2020513490104793E
CASO ARCO No	2055074
ASUNTO:	Control integridad urbana
QUEJOSO	De oficio
PRESUNTO INFRACTOR	Hotel Nido S.A.S Nit 901.210.371 ubicado en la CALLE 165 A 7 F 55
PRESUNTO CCC	Ley 1801 de 2016 -CNSCC- Artículo. 135 Literal D Numeral 15.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Convivencia y Paz en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016, específicamente los artículos 206 y 223 y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas concordantes. Se procede a proferir el siguiente auto:

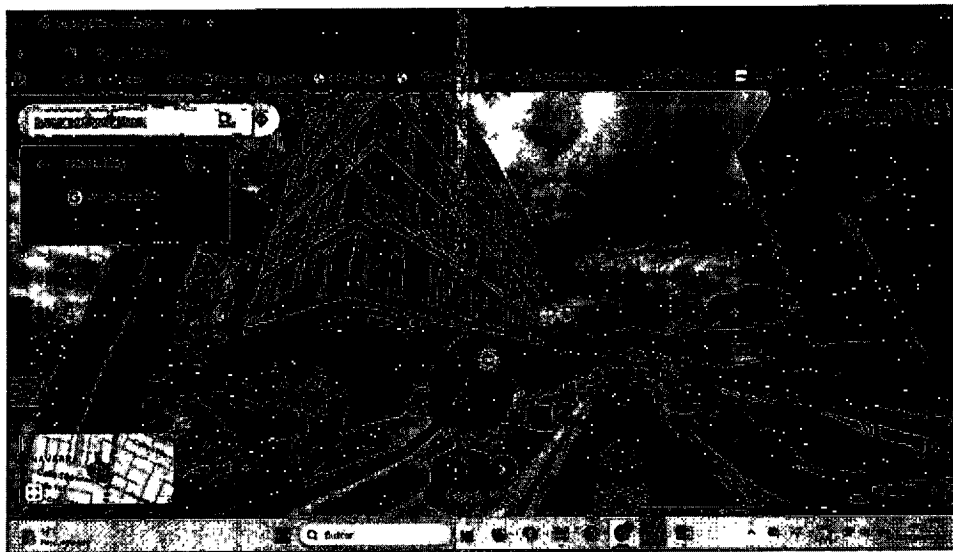
Se encuentra al despacho de conformidad con la estrategia de descongestión, el expediente arriba referido y en atención a que ejerzo a partir del 20 de mayo de 2023 se deja constancia que fue de conocimiento de esta inspección a través de petición radicada bajo No. 2020513490104793E de fecha 24 de julio de 2020.

A su vez, se deja constancia que en el expediente reposa auto de INICIO DE PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO de fecha 30 de agosto de 2021, por el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 135 Literal D Numeral 15, convocando audiencia pública para el día 30 de noviembre de 2021 a las 11:00 am, así como también ordenó visita técnica con la finalidad de esclarecer los hechos.

No obstante, en sesión de audiencia mencionada anteriormente, la misma fue suspendida a la espera de los resultados de la visita técnica ordenada.

Posteriormente, mediante la visita técnica No. 294-21, realizada el 9 de diciembre de 2021, se observó que *las obras se encuentran totalmente terminadas y fueron entregadas en el mes de septiembre de 2021, no se evidencia ocupación de espacio público en zona de andén (...) no existe un cierre parcial de andén norte*. Por lo que se concluyó la carencia de infracción urbanística por parte del presunto infractor.

En concordancia con lo anterior, se efectuó verificación en el aplicativo Google Maps, que indican el hecho superado, pues no se establece la existencia de instalación alguna de elementos de protección relacionados con una obra, pues esta ya terminó, como se evidencia a continuación:



(Imagen extraída de consulta realizada el 23 de abril de 2026 en aplicativo Google Maps)

Teniendo en cuenta lo anotado, se establece con suma certeza que la situación que dio lugar a esta acción, si en efecto se dio, fue superada, de conformidad con la consulta, HOY NO EXISTE INTERVENCIÓN que limite el paso de los peatones y por demás, la obra fue terminada, operando el HECHO SUPERADO que da lugar a la carencia actual del objeto. El HECHO SUPERADO entendido por la jurisprudencia colombiana como:

(...) *la situación ha sido satisfecha antes de que el juez emita su fallo, dando que la decisión judicial sea irrelevante*. En aplicación a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y Debido Proceso esta

autoridad de Convivencia y Paz en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO por HECHO SUPERADO de conformidad con las razones expuestas en este acto

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación iniciada con el expediente No 2020513490104793E originada con el radicado 20205110078642 y por los motivos expuestos en el presente acto de policía.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley.

CUARTO: COMUNICAR en el micrositio dispuesto por la Secretaría Distrital de Gobierno.

QUINTO: DESANOTAR en el aplicativo ARCO.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CONSUELO GUERRERO DÁZA
INSPECTORA 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ- FACTOR LOCAL

P

Proyectó: Yeison David Morales Correa – Abogado Contratista Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza- Inspectora 1C